

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-302 de 2017

Referencia: seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017.

Asunto: solicitud gastos de traslado presentada por convocado a sesión técnica.

Magistrado sustanciador:
José Fernando Reyes Cuartas

Bogotá D. C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

1. El 20 y 21 de marzo de 2025 se realizará sesión técnica en el marco del seguimiento a la Sentencia T-302 de 2017. La finalidad de dicha diligencia es crear un espacio de diálogo sobre las acciones que las entidades responsables del cumplimiento de la sentencia han desarrollado respecto de los objetivos constitucionales quinto (mejorar la información disponible) y octavo (garantizar el diálogo genuino). Ese diálogo, además, enriquecerá la información necesaria para establecer el avance o no de algunas medidas ejecutadas.

3. En atención a la relevancia del asunto y los objetivos mencionados, se consideró necesario contar con la participación de algunas y algunos integrantes del pueblo Wayuu, dada su participación durante el seguimiento, el conocimiento que tienen sobre el procedimiento adelantado ante la Corte y su pertenencia étnica.

4. El 7 de marzo de 2025, el señor Rafael Segundo Mercado Epieyu, quien fue convocado a la sesión como autor de la propuesta de protocolo diseñada para el MESEPP, informó que se encuentra en la ciudad de Bogotá, donde es docente de tiempo completo en la universidad Nacional. También solicitó que le indiquen los tiquetes de ida y vuelta y el lugar de alojamiento en la ciudad de Riohacha La Guajira.

5. Para responder al solicitante se le informará que la Corte Constitucional no tiene dentro de sus competencias legales y constitucionales asumir el costo de asistencia de ciudadanas y ciudadanos convocados a las diligencias judiciales¹. En ese orden, la Sala comprende si no puede asistir a la sesión técnica y agradece si envía por otros medios sus perspectivas sobre la implementación del Auto 1743 de 2024.

En mérito de lo expuesto,

¹ Artículos 241 y 355 de la Constitución Política.

RESUELVE

Primero. Informar al señor **Rafael Segundo Mercado Epieyu** que la Corte Constitucional no puede asumir sus gastos de traslado a la sesión técnica que se celebrará el 20 y 21 de marzo de 2025 en Riohacha.

Segundo. Informar al peticionario que, si a bien lo tiene, podrá remitir a la Sala sus observaciones sobre la implementación del Auto 1743 de 2024.

Tercero. Proceda la Secretaría General de esta corporación a librar las comunicaciones correspondientes, adjuntando copia de este proveído².

Cúmplase



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS

Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5caf6b04428ae7d588b2646843e4f6e54877e9d3566f031bff34720cc0451bd**

Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>

² rsmercadoe@unal.edu.co